

EDITORIAL
ALGUNOS DESAFÍOS Y NECESIDADES QUE ENFRENTAN LAS REVISTAS CIENTÍFICAS FRENTE AL DEVENIR DE LA
INVESTIGACIÓN JURÍDICA

ACUÑA-SAN-MARTÍN, MARCELA¹
Universidad de Talca

El derecho es una fuente fecunda de conocimiento; un digno objeto de investigación jurídica ya sea que ésta desemboque en la norma, en el carácter social, económico o político de las conductas reguladas, en las decisiones judiciales asociadas a tales conductas, en el valor o los principios que subyacen al sistema normativo, entre variadas posibilidades de exploración, análisis y reflexión.

La afirmación anterior, con sustento en antiguos y amplios desarrollos doctrinarios, se manifiesta en la actualidad, con una presencia creciente, en el aumento de la oferta de programas doctorales, la postulación constante de investigadores noveles y consagrados a proyectos de investigación concursables y la expansión de las revistas científicas especializadas que se han indexado.

Tanto el objeto de la investigación, como esa diversidad de su presencia, evidencia que el ámbito de la investigación jurídica es expansivo. Tan válida es la puramente teoría como la práctica; la que trabaja con abstracciones y sistematización de conceptos, como la que extrae conclusiones del examen de datos de la experiencia jurídica. No existe entonces un solo tipo de investigación jurídica, sino que esta se ha diversificado, como prácticamente todas las actividades humanas de carácter social. Esa diversificación ha tenido su impacto en las revistas científicas que han ido redefiniendo y delimitando su alcance.

Las revistas científicas no son solo medios de difusión del conocimiento y de democratización (en el caso de las de acceso abierto) en la comunicación de los resultados de las investigaciones jurídicas; tienen, además, la responsabilidad de garantizar la calidad de lo que se pone a disposición del público. Ello supone una serie de valoraciones, algunas complejas (la utilidad de un estudio, su actualidad, el grado de exploración y de avance que supone, las problemáticas que aborda, resuelve, plantea o sugiere) y otras más simples (la extensión, el cuidado de las formalidades exigidas en la escrituración o en la citación de las fuentes bibliográficas).

En ese rol de garantías las revistas están expuestas a reproducir la distorsión de los procesos de la investigación; distorsión que se producía antes mayormente por medio de investigaciones documentales poco rigurosas, en ocasiones fomentadas por la dificultad de acceso a los materiales necesarios. Superadas esas problemáticas, las distorsiones hoy se pueden producir por el uso y abuso de *copy-paste* o de la IA generativa, el plagio y el autoplagio, pero también, por la utilización excesiva de la autocita de forma artificial, y no por razones de continuidad de una línea de investigación. La tentación de incurrir en las distorsiones referidas -y en otras- algunas veces se encuentra indirectamente -incluso, inconscientemente- incentivada por los propios centros al alero de los cuales trabajan los investigadores.

¹ Directora Revista Ius et Praxis, Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza (España), académica de Derecho civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, Avda. Lircay s/n, Talca, Chile. Correo electrónico: acunasm@utalca.cl; ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-0775-9875>.

La falta de herramientas eficientes de detección, la carencia de recursos suficientes, los escasos tiempos reconocidos para el desarrollo de una labor editorial que es ardua, la falta de preparación y capacitación suficiente en equipos editoriales conformados -en general- por un reducido número de integrantes, entre otros, son factores que influyen en la forma de enfrentar esas distorsiones. Por otro lado, para los equipos editoriales, la toma de decisiones para identificarlas y enfrentarlas no es fácil ante la inexistencia de criterios o pautas uniformes; por ejemplo, respecto de la autocitación ¿cuándo se entenderá que se encuentra justificada académicamente?, ¿Cuándo, por el contrario, es excesiva y constituye solo una estrategia de autopromoción?, ¿Cuál es el umbral aceptable?

Con todos esos aspectos a cuesta, el primer número 2026 que la Revista *Ius et Praxis* ofrece a sus lectores, se compone de ocho trabajos, de los cuales, tres pertenecen a autores extranjeros provenientes de Colombia, Perú-Argentina y Ecuador, respectivamente. En su mayoría, los trabajos pertenecen a autoras mujeres, lo que da consistencia real a nuestra política de equidad de género.

Fieles a nuestro enfoque y alcance, los seis artículos de investigación que contiene este número se refieren a diversas áreas disciplinarias del derecho. El primero, titulado *“La plausibilidad en la oposición a la demanda monitoria de arrendamiento: un estándar probatorio”* tiene por objeto justificar la exigencia de fundamento plausible para la oposición en el juicio monitorio de arrendamiento y propone que la plausibilidad del fundamento de la oposición se alcanza cuando sus premisas fácticas son, a la luz de la limitada prueba disponible, en algún aspecto relevante, más probablemente verdaderas que las que sustentan la pretensión del demandante, aunque no necesariamente robustas. El segundo, sobre régimen urbanístico, titulado *“Fundamentos y alcances del régimen sancionador de derecho urbanístico”*, analiza críticamente el régimen sancionador urbanístico regulado en la Ley General de Urbanismo y Construcción, con el propósito de identificar déficits de tipicidad, criterios de graduación, distinción entre sanciones y medidas de restablecimiento, e insuficiencias en prescripción, dando lugar a cinco razonables conclusiones; en tercer lugar se ubica el trabajo *“La materialización del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en Colombia”*, el que si bien está referido en términos generales a la situación Colombiana, aborda una institución jurídica de interés general por su transversalidad, lo que claramente aparece identificado en su premisa inicial, esto es, que la participación de niñas y niños en los procesos de toma de decisiones que afectan directa o indirectamente sus vidas constituye un derecho fundamental.

Les sigue, el artículo *“Protección de datos y vulnerabilidad socioeconómica: los desafíos de la automatización en la asistencia social”* que evalúa la suficiencia de las salvaguardas de la Ley de Protección de Datos Personales chilena frente a la elaboración de perfiles y el tratamiento automatizado de datos sensibles en la asistencia social; el que concluye que el marco normativo chileno presenta una serie de limitaciones entre las que destaca la omisión de salvaguardas esenciales cuando el tratamiento es realizado por órganos públicos. En quinto lugar, se ubica el sugerente trabajo titulado *“Olvidado en el Olvido”: caracterización jurisprudencial administrativo del derecho al olvido en el Perú”*, centrado en el análisis de las decisiones administrativas de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en un periodo acotado de tiempo, lo que permite concluir a su autor y a su autora un sólido reconocimiento del derecho al olvido en el Derecho peruano, pero una falencia en criterios claros para determinar cuándo procede la eliminación, desindexación o actualización de información en línea. Finalmente, el último artículo de investigación, titulado *“Ius resistentiae y desobediencia laboral. Ante el riesgo grave e inminente”* nos regresa a Chile y a la regulación que el Código del Trabajo hace respecto de las posibilidades de autodeterminación que se confieren a la persona trabajadora en supuestos de riesgo grave e inminente, delimitando los campos de acción en los que opera, por un lado, la desobediencia laboral y, por otro, el *ius resistentiae*.

Finalmente, este número ofrece, un comentario de jurisprudencia y un ensayo. El primero, titulado *“La abstención de la Contraloría General de la República y el voto disidente de la Corte Suprema: competencias indisponibles y confianza legítima en el empleo público a contrata”*, con total actualidad, analiza una sentencia de la Corte Suprema de Chile, relativa a un conflicto

originado en el dictamen mediante el cual la Contraloría decidió abstenerse de conocer reclamaciones vinculadas a la aplicación del principio de confianza legítima en las contrataciones del sector público. El ensayo *“Artículo 529.1 del COIP: una mirada constitucional sobre las tensiones entre la presunción de inocencia y la exposición mediática”* que tiene como punto de partida una norma específica del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, que autoriza la identificación pública de personas aprehendidas en situación de flagrancia por determinados delitos, si bien puede parecer muy local, reviste un interés general en el mundo jurídico al pronunciarse sobre las tensiones respecto de la presunción de inocencia, el principio de igualdad procesal y las garantías del debido proceso.

Con gran satisfacción les dejamos invitados a disfrutar de estos trabajos.